



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RZE 0663 DE 2022

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071679 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Purricha, del pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en la jurisdicción de los municipios de Bajo Baudó y Medio Baudó, departamento del Chocó”

LA DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 945 de 2017 y 170 de 2018 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y,

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Purricha.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

**RD-CR-MO-08
V2**



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (601) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2
Bogotá, D.C., - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RZE 0663 de 2022 Hoja N°. 2

Continuación de Resolución RZE 0663: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071679 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Purricha, del pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en jurisdicción de los municipios de Bajo Baudó y Medio Baudó, departamento del Chocó”*

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redundando en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Embera Dóbida.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *“se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *“con ocasión del conflicto armado,”* alude a *“una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”* (Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (601) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13° No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2
Bogotá, D.C., - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RZE 0663 de 2022 Hoja N°. 3

Continuación de Resolución RZE 0663: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071679 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Purricha, del pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en jurisdicción de los municipios de Bajo Baudó y Medio Baudó, departamento del Chocó"

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección de Asuntos étnicos, focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución RZE 206 del siete (07) de abril de 2022, del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Purricha, perteneciente al pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en jurisdicción de los municipios de Bajo Baudó y Medio Baudó, departamento de Chocó con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que el día 26 del abril de 2022, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Purricha, perteneciente al pueblo indígena Embera Dóbida ubicado en jurisdicción del municipio de Medio Baudó, departamento de Chocó orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Purricha, perteneciente al pueblo indígena Embera Dóbida ubicado en jurisdicción de los municipios de Bajo Baudó y Medio Baudó, departamento de Chocó, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, y otras limitaciones a los derechos territoriales, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado intemo y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Purricha, perteneciente al pueblo indígena Embera Dóbida ubicado en jurisdicción de los municipios de Bajo Baudó y Medio Baudó, departamento de Chocó, constituyen

RD-CR-MO-08
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (601) 3770300, 4279299 -- Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2
Bogotá, D.C., - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RZE 0663 de 2022 Hoja N°. 4

Continuación de Resolución RZE 0663: *"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071679 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Purricha, del pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en jurisdicción de los municipios de Bajo Baudó y Medio Baudó, departamento del Chocó"*

violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Purricha, perteneciente al pueblo indígena Embera Dóbida ubicado en jurisdicción de los municipios de Bajo Baudó y Medio Baudó, departamento de Chocó, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena Embera Dóbida el 6 de diciembre de 2022 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección de Asuntos Étnicos, mediante la Resolución No RZE 0662 del 12 de diciembre de 2022.⁶

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Purricha, perteneciente al pueblo indígena Embera Dóbida ubicado en jurisdicción de los municipios de Bajo Baudó y Medio Baudó, departamento de Chocó, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora:

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Purricha, perteneciente al pueblo indígena Embera Dóbida ubicado en jurisdicción de los municipios de Bajo Baudó y Medio Baudó, departamento de Chocó, con una extensión total de 16.066 Ha + 8401 m2.

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

⁶ Acta de la asamblea de cierre llevada a cabo el día 6 de diciembre de 2022 en el municipio de Pizarro.

**RD-CR-MO-08
V2**



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (601) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13° No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2
Bogotá, D.C., - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @UResolución

Resolución Número RZE 0663 de 2022 Hoja N°. 5

Continuación de Resolución RZE 0663: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071679 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Purricha, del pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en jurisdicción de los municipios de Bajo Baudó y Medio Baudó, departamento del Chocó"

GLOBO No. 1				
Id-Punto	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	4.532.110	2.145.798	77° 13' 14,480" O	5° 18' 18,284" N
2	4.536.836	2.146.989	77° 10' 41,545" O	5° 18' 58,043" N
3	4.542.004	2.136.133	77° 7' 51,657" O	5° 13' 6,397" N
4	4.542.689	2.134.514	77° 7' 29,121" O	5° 12' 13,940" N
5	4.540.936	2.133.440	77° 8' 25,698" O	5° 11' 38,657" N
6	4.541.052	2.134.015	77° 8' 22,058" O	5° 11' 57,362" N
7	4.539.787	2.136.851	77° 9' 3,669" O	5° 13' 29,262" N
8	4.538.671	2.133.078	77° 9' 39,027" O	5° 11' 26,402" N
9	4.537.607	2.132.892	77° 10' 13,476" O	5° 11' 20,126" N
10	4.536.257	2.132.768	77° 10' 57,205" O	5° 11' 15,811" N
11	4.535.717	2.132.336	77° 11' 14,616" O	5° 11' 1,649" N
12	4.537.748	2.130.879	77° 10' 8,484" O	5° 10' 14,745" N
13	4.538.684	2.130.798	77° 9' 38,139" O	5° 10' 12,337" N
14	4.539.286	2.130.679	77° 9' 18,585" O	5° 10' 8,569" N
15	4.540.196	2.131.060	77° 8' 49,186" O	5° 10' 21,153" N
16	4.541.639	2.128.888	77° 8' 1,965" O	5° 9' 10,887" N
17	4.539.861	2.126.389	77° 8' 59,067" O	5° 7' 49,303" N
18	4.536.889	2.127.329	77° 10' 35,558" O	5° 8' 19,221" N
19	4.536.724	2.128.231	77° 10' 41,102" O	5° 8' 48,480" N
20	4.535.905	2.128.158	77° 11' 7,653" O	5° 8' 45,947" N
21	4.535.093	2.128.102	77° 11' 33,931" O	5° 8' 43,953" N
22	4.531.654	2.138.736	77° 13' 27,704" O	5° 14' 28,734" N

RD-CR-MO-08
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (601) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2
Bogotá, D.C. - Colombia
www.uri.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RZE 0663 de 2022 Hoja N°. 6

Continuación de Resolución RZE 0663: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071679 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Purricha, del pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en jurisdicción de los municipios de Bajo Baudó y Medio Baudó, departamento del Chocó"

Id-Punto	GLOBO No. 2			
	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
23	4.531.907	2.125.332	77° 13' 16,587" O	5° 7' 13,271" N
24	4.533.552	2.125.949	77° 12' 23,435" O	5° 7' 33,673" N
25	4.535.918	2.123.528	77° 11' 6,247" O	5° 6' 15,510" N
26	4.537.756	2.122.208	77° 10' 6,382" O	5° 5' 32,986" N
27	4.537.610	2.121.274	77° 10' 10,932" O	5° 5' 2,614" N
28	4.535.438	2.120.901	77° 11' 21,242" O	5° 4' 50,028" N
29	4.533.441	2.118.771	77° 12' 25,490" O	5° 3' 40,401" N
30	4.531.697	2.118.772	77° 13' 21,998" O	5° 3' 40,071" N
31	4.530.524	2.118.388	77° 13' 59,950" O	5° 3' 27,348" N
32	4.530.395	2.123.078	77° 14' 5,117" O	5° 5' 59,697" N
33	4.529.963	2.124.795	77° 14' 19,465" O	5° 6' 55,404" N
34	4.531.694	2.125.104	77° 13' 23,447" O	5° 7' 5,811" N

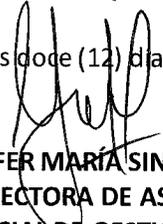
SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la autoridad propia del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Purricha, perteneciente al pueblo indígena Embera Dóbida ubicado en jurisdicción de los municipios de Bajo Baudó y Medio Baudó, departamento de Chocó.

TERCERO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La comunidad solicitante o la Defensoría del Pueblo pueden demandar el presente acto administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Chocó, quien debe resolver en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, de conformidad con el artículo 157 del Decreto Ley 4633 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).


JHENIFER MARÍA SINDEI MOJICA FLÓREZ
DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Julian Mariño – Profesional Jurídico - Dirección de Asuntos Étnicos.

Revisó: Héctor Andrés Alonso Ramírez –Asesor de Asuntos Indígenas –Dirección de Asuntos Étnicos.

VoBo: Lucía Teresa Morillo Martínez – Coordinadora de Asuntos Indígenas – Dirección de Asuntos Étnicos

RD-CR-MO-08
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (601) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2
Bogotá, D.C., - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion